



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2022- 00115
DEMANDANTE: SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA
DEMANDADO: EDGAR BARBOSA PINEDA y otros..

Guataquí, Cund., Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por el señor SEGUNDO CARLOS HERMOSA MENA a través de apoderada judicial, contra Chacón Hernández José de Jesús, Cortes García Jairo, Díaz Armando, Laguna Soto Luis Carlos, Mendoza Iseda Ediber, Ramírez Rodríguez Leonardo, Salazar Moreno Rigoberto, Urquijo Cárdenas José Joaquín, Sierra Silva Marco Arcenio, Chacón Fúquene Oscar Arley, herederos indeterminados de Pedraza Gómez Ciro Antonio, Beltrán Mendoza Jairo Ernesto, herederos indeterminados de Quesada Acosta María Eugenia, Barbosa Pineda Edgar Fernando, Rendón Betancur Martin Darío e indeterminados, se observan que cumplen los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia se dispone:

PRIMERO : ADMITIR la presente demanda y rituar su trámite de conformidad al Procedimiento Declarativo verbal de mínima cuantía consagrado en la ley 1564 de 2012, C.G.P:

SEGUNDO : Notifíquese la demanda en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022 y córrase traslado por el término de 10 días a los demandados.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble en los términos del art. 375 numeral 7 del C.G.P. instálese la Valla y alléguese fotografías.

CUARTO: Se ordena emplazar a los herederos indeterminados de los señores PEDRAZA GOMEZ CIRO ANTONIO y QUESADA ACOSTA MARTIA EUGENIA en los términos del art. 108 del C.G.P.

QUINTO: Inscríbese la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-4157, para tal efecto ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de la Girardot.

SEXTO: Comuníquese al representante del Ministerio público en lo agrario sobre el inicio de la presente actuación.

SEPTIMO; Infórmese de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación integral de Víctimas y al Instituto geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO. Se reconoce personería a la doctora XIMENA DEL ROSARIO RUIZ PALACIOS en su condición de apoderada judicial del demandante, conforme al memorial poder que antecede.

NOTIFIQUESE ,

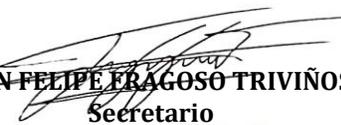
El juez

JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS

**Juzgado Promiscuo Municipal de Guataquí -
Cundinamarca**

Guataquí, 4 de noviembre de 2022

Por anotación en Estado N° 056/2022, se
notifica el auto anterior.


JUAN FELIPE BRAGOSO TRIVIÑOS
Secretario